REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EXPEDIENTE : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00145-00
Demandante : BLANCA EUMELIA CANO
Demandado : LUIS ARMANDO ROMERO RUIZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante que obra a folios 1a 3 del cuaderno N° 2, se ajusta a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE**:

Decretar el embargo y retención de la totalidad de los honorarios percibidos por el demandado señor LUIS ARMANDO ROMERO RUIZ, en virtud del contrato de prestación de servicios que suscribió y que desarrolla como contratista para la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria, dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal de Tibaná, entidad contratante.

El embargo se limitará a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000,00) (Articulo 593 numeral 10 del C.G.P.).

Para la efectividad de esta medida, líbrese el correspondiente oficio a la entidad contratante (Alcaldía Municipal de Tibaná), en su dependencia adscrita a la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria, pagadora del demandado, previniéndosele que las sumas de dinero producto del embargo, deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales (N° 158042042001) que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la localidad, una vez recibida la notificación (para el caso presente oficio). Igualmente, informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le comunico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. (Art. 593, numeral 4° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3abdba48f3cf439e033cc8ae9f0d862a66be535530877b32b6d7a4e443251b62
Documento generado en 09/12/2020 08:25:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica